



Expediente: PAOT-2020-2487-SOT-593

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2487-SOT-593, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 24 de julio de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Ruiseñor número 43, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública, como lo son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

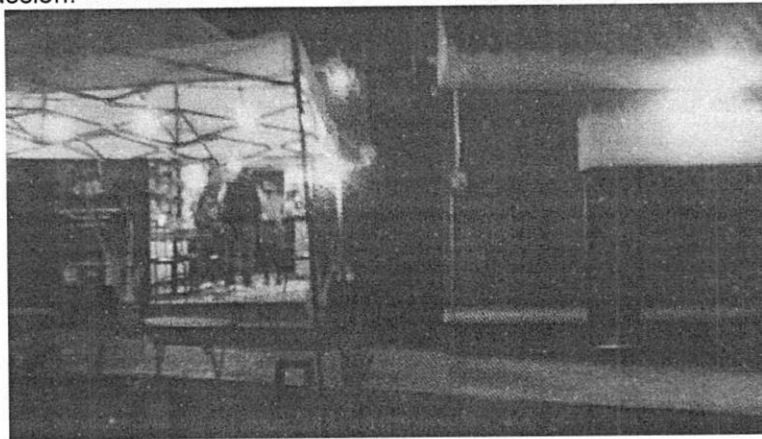
Handwritten signature and initials on the right margin.



Expediente: PAOT-2020-2487-SOT-593

1.- En materia de (remodelación), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública.

Durante los reconocimientos de los hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calle Ruiseñor número 43, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil, sin que durante las diligencias se observaran actividades de remodelación, la obstrucción de la vía pública o se percibiera ruido derivado de actividades de construcción. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 12 de octubre de 2022.

En este sentido, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, se tiene conocimiento que de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, desde junio de 2019 en el sitio denunciado existe un inmueble de 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con diversas accesorias. Posteriormente, en la imagen de junio de 2022 se observa que en el inmueble en cuestión se llevó a cabo el cambio de pintura en la fachada y la instalación de un toldo. --



Fuente: Google Maps junio 2019.



Fuente: Google Maps junio 2022

Cambio de pintura en fachada.

○ Cambio de pintura en fachada.

Asimismo, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-1634-2021, quien se ostentó como persona propietaria del inmueble objeto de denuncia, informó que no se llevaron a cabo las actividades de remodelación, ni la obstrucción de la vía pública o la generación de emisiones sonoras por estas actividades. -----



Expediente: PAOT-2020-2487-SOT-593

No obstante lo anterior, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que las actividades de construcción concluyeron; sin embargo, en el sitio denunciado operan 2 establecimientos mercantiles en los cuales se generan emisiones sonoras molestas. -----

Al respecto, efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras desde punto de referencia, en el que se determinó que las actividades del establecimiento, con denominación "Breaking Bar", no excedían el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 46.18 dB(A). -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-293-2022 esta Entidad, exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del inmueble a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento mercantil en comento, en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

En conclusión, se constató un inmueble 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil con denominación "Breaking Bar", sin observar actividades de remodelación, la obstrucción de la vía pública o la generación de emisiones sonoras. Asimismo, se llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras por las actividades del establecimiento, teniendo como resultado que el ruido no rebasa los decibeles permitidos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de los hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calle Ruiseñor número 43, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil, sin que durante las diligencias se observaran actividades de remodelación, la obstrucción de la vía pública o se percibiera ruido derivado de actividades de construcción. -----
2. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, se tiene conocimiento que de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, desde junio de 2019 en el sitio denunciado existe un inmueble de 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con diversas accesorias, mismo que para junio de 2022 se cambió la pintura de la fachada y se instaló un toldo. -----
3. La persona denunciante manifestó que en el sitio denunciado operan 2 establecimientos mercantiles en los cuales generan emisiones sonoras molestas; por lo que se realizó estudio de emisiones sonoras, en el cual se determinó que las actividades del establecimiento mercantil con denominación "Breaking Bar", no excedían el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. No obstante, se exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del inmueble a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento. -----



Expediente: PAOT-2020-2487-SOT-593

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/CAH